



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA



SECRETARÍA ACADÉMICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Bellavista, 20 de mayo de 2026

Señor(a):

Presente. –

Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 078-2026-CF-FCNM - Bellavista, 20 de mayo de 2026.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el acuerdo del Consejo de Facultad en sesión ordinaria del 20 de mayo del 2026, en el punto 2. de Agenda: Propuesta del Reglamento Interno de la OTIC-FCNM, remitido por el Jefe del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que: *"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto. (...)";*

Que, de acuerdo al Artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que: *"Cada Facultad tiene la estructura orgánica y funcional básica siguiente: (...) 39.3. Órganos de apoyo administrativo: (...) e. Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones";*

Que, asimismo, el Artículo 61 de nuestra norma estatutaria señala que: *"Los órganos de apoyo administrativo brindan los servicios y el apoyo técnico que requiere funcionamiento de la Facultad. (...)";*

Que, mediante Oficio N° 022-2026-OTIC-FCNM/UNAC de fecha 14 de mayo del 2026, el Jefe del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, remite el Reglamento Interno de la OTIC-FCNM, para su aprobación en el Consejo de Facultad;

Que, en sesión ordinaria de Consejo de Facultad realizada el 20 de mayo del 2026, y luego de las deliberaciones correspondientes, los señores consejeros acordaron aprobar el Reglamento Interno de la OTIC-FCNM;

Estando a lo glosado, a la documentación de sustento en autos, conforme a lo acordado por el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en su sesión ordinaria realizada el 20 de mayo del 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 174 y 178 del Estatuto de la Universidad, y el Artículo 67 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

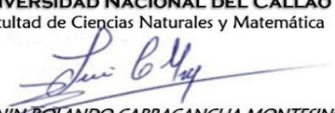
- 1°. **APROBAR**, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA OTIC-FCNM** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2°. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Vicerrector Académico, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Fdo. Mg. Roel Mario VIDAL GUZMÁN. - Sello del Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

Fdo. Mg. Lenin Rolando CABRACANCHA MONTESINOS. - Sello del Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Mg. LENIN ROLANDO CABRACANCHA MONTESINOS
Secretario Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



**“Reglamento Interno de la Oficina de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones (OTIC) de la Facultad de Ciencias Naturales y
Matemática”**

Callao, Mayo de 2026

PERÚ

INDICE

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Definición de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC)	3
Artículo 2. Usuarios de la OTIC	3
Artículo 3. Uso de los servicios y recursos tecnológicos	3

CAPÍTULO II: DE LOS RESPONSABLES DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (OTIC)

Artículo 4. Del Jefe de la OTIC	3
Artículo 5. Del Asistente de la OTIC	4
Artículo 6. Responsabilidades del Personal de la OTIC	5

CAPÍTULO III: DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 7. Servicios brindados por la OTIC	5
Artículo 8. Programación de actividades académicas	6
Artículo 9. Programación de horarios libres	6
Artículo 10. Programación de actividades de capacitación y extensión	7
Artículo 11. Planificación operativa de la OTIC	7

CAPÍTULO IV: DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 12. Usuarios autorizados	7
Artículo 13. Uso académico de los equipos de cómputo	7
Artículo 14. Condiciones de uso de los equipos tecnológicos	8
Artículo 15. Restricciones y prohibiciones	8

CAPÍTULO V: NORMAS DE USO DE LOS EQUIPOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS

Artículo 16. Registro e identificación de usuarios	9
Artículo 17. Almacenamiento de información	9
Artículo 18. Configuración e instalación de software	9
Artículo 19. Uso adecuado de los recursos tecnológicos	9
Artículo 20. Conservación y cuidado de los ambientes tecnológicos	9
Artículo 21. Restricción de retiro de bienes y equipos	
Artículo 22. Manipulación de equipos e infraestructura tecnológica	

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Incumplimiento de las normas de uso	10
Artículo 24. Medidas disciplinarias	10
Artículo 25. Responsabilidad por daños a los equipos o infraestructura tecnológica	11
Artículo 26. Responsabilidad durante el desarrollo de clases académicas	11
Artículo 27. Faltas graves	11

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Definición de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC)

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática es la unidad responsable de administrar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica, servicios informáticos, equipos de cómputo, redes de comunicación, software institucional y demás recursos tecnológicos destinados al desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación de la Facultad.

La OTIC contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional mediante el soporte tecnológico, la mejora continua de los servicios informáticos y la adecuada administración de los recursos TIC, en concordancia con los Objetivos Estratégicos Institucionales de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 2. Usuarios de la OTIC

Son usuarios de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- Estudiantes matriculados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
- Personal docente
- Personal administrativo
- Demás usuarios autorizados que hagan uso de los servicios, equipos y recursos tecnológicos institucionales de la Facultad.

Todos los usuarios deberán cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las normas institucionales relacionadas con el uso adecuado de los recursos tecnológicos y servicios informáticos.

Artículo 3. Uso de los servicios y recursos tecnológicos

El uso de los laboratorios, equipos de cómputo, servicios informáticos y demás recursos administrados por la OTIC se realizará de acuerdo con la programación académica y administrativa aprobada para cada semestre académico, así como conforme a los horarios, lineamientos y disposiciones establecidos por la OTIC de la Facultad.

La asignación y uso de los recursos tecnológicos deberán priorizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación, garantizando el uso eficiente, seguro y responsable de la infraestructura tecnológica institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (OTIC)

Artículo 4. Del Jefe de la OTIC

El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) es el responsable de planificar, organizar, supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la administración de la infraestructura tecnológica, servicios informáticos y laboratorios de cómputo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Requisitos

Para asumir el cargo de Jefe de la OTIC se requiere:

- Ser docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao.
- Contar con capacitación y/o experiencia en tecnologías de la información, informática, redes o gestión tecnológica.
- Poseer conocimientos en administración de infraestructura tecnológica y soporte informático institucional.

Funciones del Jefe de la OTIC

Son funciones del Jefe de la OTIC:

1. Participar en la formulación, planificación y ejecución de las actividades y proyectos relacionados con la gestión tecnológica de la Facultad.
2. Coordinar y elaborar la programación y horarios de uso de los laboratorios de cómputo y servicios tecnológicos institucionales.
3. Dirigir y supervisar la elaboración de normas, procedimientos y documentos técnicos orientados al adecuado uso de los equipos de cómputo y recursos tecnológicos.
4. Coordinar y controlar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas relacionadas con los servicios informáticos y el uso de la infraestructura tecnológica.
5. Supervisar y evaluar periódicamente las actividades desarrolladas por la OTIC, proponiendo medidas correctivas y acciones de mejora continua para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios tecnológicos.
6. Supervisar la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tecnológicos de la Facultad.
7. Promover el uso adecuado, seguro y eficiente de los recursos tecnológicos institucionales en concordancia con los Objetivos Estratégicos Institucionales y las políticas de transformación digital de la Universidad.
8. Dependrer jerárquicamente del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Artículo 5. Del Asistente de la OTIC

El Asistente de la OTIC es el personal responsable de apoyar las actividades operativas, técnicas y administrativas relacionadas con el funcionamiento de los laboratorios de cómputo y demás servicios tecnológicos de la Facultad.

Requisitos

Para asumir el cargo de Asistente de la OTIC se requiere:

- Grado académico de Bachiller o título profesional en Ingeniería de Sistemas, Informática, Redes o carreras afines.
- Experiencia mínima de dos (02) años en soporte técnico, administración de equipos de cómputo o servicios informáticos.
- Conocimientos en mantenimiento preventivo y correctivo de equipos tecnológicos.

Funciones del Asistente de la OTIC

Son funciones del Asistente de la OTIC: Responsabilidades del Personal de la OTIC

1. Supervisar el adecuado uso de los equipos de cómputo y recursos tecnológicos institucionales.
2. Controlar y registrar el uso de los laboratorios y equipos tecnológicos por parte de los usuarios autorizados.
3. Verificar el ingreso y permanencia de los usuarios en los ambientes administrados por la OTIC.
4. Realizar diagnósticos técnicos básicos y reportar incidencias relacionadas con el funcionamiento de los equipos informáticos.
5. Ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo bajo supervisión del Jefe de la OTIC.
6. Brindar soporte técnico y orientación básica a docentes, estudiantes y personal administrativo en el uso de los recursos tecnológicos institucionales.
7. Mantener actualizados los registros, inventarios y reportes técnicos relacionados con los equipos de cómputo y dispositivos TIC.

Artículo 6. Responsabilidades del Personal de la OTIC

1. El personal responsable de la OTIC deberá cumplir las funciones asignadas en el presente reglamento y en las disposiciones establecidas por la Universidad Nacional del Callao, asumiendo las responsabilidades administrativas correspondientes en caso de incumplimiento.
2. El personal de la OTIC es responsable de brindar orientación y soporte técnico para el adecuado uso, conservación y operatividad de los equipos de cómputo y recursos tecnológicos institucionales.
3. El personal encargado deberá velar por la seguridad, custodia y correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos ubicados en los laboratorios y ambientes administrados por la OTIC durante el horario de atención institucional.
4. Toda incidencia relacionada con daños, pérdidas, fallas o sustracción de equipos tecnológicos deberá ser reportada inmediatamente a las autoridades competentes, conforme a la normativa institucional vigente.
5. El personal de la OTIC deberá promover el uso eficiente, responsable y seguro de los recursos tecnológicos institucionales, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y mejora continua de los servicios académicos y administrativos de la Facultad.

CAPÍTULO III

DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 7. Servicios brindados por la OTIC

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática brinda servicios tecnológicos y de soporte informático orientados al fortalecimiento de las actividades académicas, administrativas y de investigación de la Facultad.

Los laboratorios de cómputo y recursos tecnológicos institucionales podrán ser utilizados para los siguientes fines:

a) Actividades académicas curriculares

Uso de los laboratorios de cómputo para el desarrollo de asignaturas, prácticas, talleres y actividades académicas vinculadas a las Escuelas Profesionales y programas académicos de la Facultad.

Estas actividades tendrán prioridad en la asignación y uso de los recursos tecnológicos institucionales.

b) Uso académico en horarios libres

Uso de los laboratorios y equipos de cómputo por parte de estudiantes y docentes en horarios disponibles, con fines académicos, investigación, desarrollo de trabajos, acceso a plataformas institucionales y actividades autorizadas por la OTIC.

La atención de estos servicios estará sujeta a la disponibilidad de ambientes, horarios establecidos y disposiciones administrativas vigentes.

c) Actividades de capacitación y extensión

Desarrollo de cursos, talleres, programas de capacitación y actividades de extensión en tecnologías de la información dirigidas a docentes, estudiantes, personal administrativo y comunidad universitaria, promoviendo el fortalecimiento de competencias digitales y el adecuado uso de los recursos tecnológicos institucionales.

Artículo 8. Programación de actividades académicas

Con la finalidad de garantizar la adecuada planificación y uso de los laboratorios de cómputo, los Directores de Escuela Profesional deberán remitir a la OTIC la programación de requerimientos académicos y horarios de uso de laboratorios dentro de los plazos establecidos para cada semestre académico.

La programación deberá considerar:

- Cursos que requieran uso de laboratorios
- Número de estudiantes
- Horarios requeridos
- Software especializado
- Demás necesidades técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 9. Programación de horarios libres

La OTIC organizará y administrará los horarios disponibles para el uso libre de los laboratorios de cómputo, priorizando las actividades académicas institucionales y considerando la capacidad operativa de los ambientes tecnológicos.

El acceso a los laboratorios en horarios libres estará sujeto a:

- Disponibilidad de equipos
- Cumplimiento de las normas internas
- Registro de usuarios

- Disposiciones establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y normativa institucional vigente.

Artículo 10. Programación de actividades de capacitación y extensión

Las actividades de capacitación, cursos de extensión y demás programas formativos relacionados con tecnologías de la información deberán ser coordinadas entre la OTIC, los Departamentos Académicos y las Direcciones de Escuela de la Facultad.

Las propuestas deberán presentarse con la debida anticipación antes del inicio de cada periodo académico ordinario o extraordinario, a fin de garantizar la disponibilidad de laboratorios, equipos y recursos tecnológicos necesarios para su ejecución.

Artículo 11. Planificación operativa de la OTIC

La Jefatura de la OTIC elaborará el plan de trabajo semestral de los laboratorios de cómputo y servicios tecnológicos institucionales, considerando:

- Requerimientos académicos de las Escuelas Profesionales,
- Necesidades de los Departamentos Académicos,
- Actividades de capacitación y extensión,
- Cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo,
- Acciones orientadas a la mejora continua de la infraestructura tecnológica de la Facultad.

El plan de trabajo deberá contribuir al uso eficiente, seguro y adecuado de los recursos tecnológicos institucionales, en concordancia con los Objetivos Estratégicos Institucionales y las políticas de transformación digital de la Universidad Nacional del Callao.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 12. Usuarios autorizados

Son usuarios autorizados de los laboratorios de cómputo y servicios tecnológicos administrados por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC):

- Los estudiantes matriculados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
- El personal docente
- El personal administrativo autorizado
- Los participantes de programas de capacitación o extensión debidamente aprobados por la Facultad

El uso de los laboratorios por usuarios externos o participantes de cursos de extensión deberá contar con la autorización correspondiente del Consejo de Facultad y ser programado con la debida anticipación, conforme a la disponibilidad de recursos tecnológicos institucionales.

Artículo 13. Uso académico de los equipos de cómputo

Los estudiantes usuarios de los laboratorios de cómputo deberán utilizar los equipos tecnológicos exclusivamente para fines académicos, investigación, prácticas de laboratorio, desarrollo de trabajos y demás actividades autorizadas vinculadas a las asignaturas en las que se encuentren matriculados.

El uso de los recursos tecnológicos deberá realizarse conforme a:

- Los sílabos de las asignaturas
- La programación académica vigente
- Las disposiciones establecidas por la OTIC
- La normativa institucional relacionada con el uso adecuado de los recursos informáticos.

Artículo 14. Condiciones de uso de los equipos tecnológicos

El uso de los equipos de cómputo, software institucional, servicios de red y demás recursos tecnológicos deberá efectuarse cumpliendo las disposiciones técnicas, administrativas y de seguridad establecidas por la Jefatura de la OTIC.

Los usuarios deberán:

- Hacer uso adecuado y responsable de los equipos tecnológicos.
- Respetar las normas de seguridad informática y protección de información institucional.
- Evitar acciones que comprometan el funcionamiento de los equipos o la red institucional.
- Cumplir las indicaciones del personal responsable de los laboratorios de cómputo.

La OTIC podrá establecer lineamientos complementarios relacionados con:

- Horarios de uso
- Acceso a servicios tecnológicos
- Instalación de software
- Utilización de dispositivos externos
- Seguridad informática
- Conservación de los recursos tecnológicos institucionales.

Artículo 15. Restricciones y prohibiciones

Queda prohibido a los usuarios:

- Manipular o alterar la configuración física o lógica de los equipos sin autorización,
- Instalar software no autorizado,
- Realizar actividades ajenas a fines académicos o institucionales,
- Utilizar los recursos tecnológicos para fines ilícitos o que afecten la seguridad informática institucional,
- Ocasionar daños físicos o lógicos a los equipos, redes o servicios administrados por la OTIC.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a las medidas administrativas correspondientes, conforme a la normativa institucional vigente de la Universidad Nacional del Callao.

CAPÍTULO V

NORMAS DE USO DE LOS EQUIPOS Y RECURSOS TECNOLÓGICOS

Artículo 16. Registro e identificación de usuarios

Todo usuario que ingrese a los laboratorios de cómputo deberá identificarse y registrar sus datos en los formatos físicos o digitales de control establecidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), con la finalidad de mantener el control y seguimiento del uso de los recursos tecnológicos institucionales.

Artículo 17. Almacenamiento de información

No está permitido crear, almacenar o mantener archivos personales, carpetas permanentes o información ajena a las actividades académicas e institucionales en los discos duros de las computadoras del laboratorio.

Los usuarios deberán utilizar dispositivos de almacenamiento externos autorizados o servicios institucionales de almacenamiento digital para guardar su información personal o académica.

La OTIC no se responsabiliza por la pérdida de información almacenada en los equipos institucionales.

Artículo 18. Configuración e instalación de software

Queda prohibido efectuar modificaciones en la configuración física o lógica de los equipos de cómputo, así como instalar, desinstalar o alterar programas, aplicaciones o software institucional sin autorización previa de la OTIC.

Toda instalación o actualización de software deberá ser realizada exclusivamente por el personal autorizado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conforme a las políticas institucionales de seguridad informática y licenciamiento de software.

Artículo 19. Uso adecuado de los recursos tecnológicos

Los equipos de cómputo y recursos tecnológicos institucionales deberán ser utilizados exclusivamente para fines académicos, administrativos, investigación y actividades autorizadas por la Facultad.

Queda prohibido:

- Utilizar software de entretenimiento, videojuegos o aplicaciones no autorizadas
- Acceder a contenido inapropiado o ajeno a fines institucionales
- Realizar actividades que comprometan la seguridad de la red institucional
- Utilizar los equipos para fines particulares no relacionados con las actividades universitarias.

Artículo 20. Conservación y cuidado de los ambientes tecnológicos

Con la finalidad de preservar las condiciones adecuadas de funcionamiento y limpieza de los laboratorios de cómputo, queda prohibido:

- Fumar dentro de los ambientes tecnológicos,
- Consumir alimentos, bebidas o golosinas,
- Arrojar desperdicios al piso o sobre los módulos de trabajo,

- Realizar acciones que puedan afectar la conservación de los equipos e infraestructura tecnológica.

Los usuarios deberán mantener el orden y limpieza de los ambientes utilizados.

Artículo 21. Restricción de retiro de bienes y equipos

Está prohibido retirar equipos de cómputo, mobiliario, accesorios, periféricos o cualquier otro bien asignado a los laboratorios de cómputo sin autorización escrita de la Jefatura de la OTIC o de la autoridad competente de la Facultad.

Todo traslado de equipos deberá realizarse conforme a los procedimientos administrativos y patrimoniales establecidos por la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 22. Manipulación de equipos e infraestructura tecnológica

Los usuarios no podrán realizar conexiones, desconexiones o modificaciones en cables de red, estabilizadores, tomas eléctricas, periféricos u otros componentes de la infraestructura tecnológica de los laboratorios.

Asimismo, queda prohibida la manipulación no autorizada de:

- Equipos de red,
- Dispositivos de comunicación,
- Servidores,
- Sistemas eléctricos,
- Demás componentes tecnológicos administrados por la OTIC.

Cualquier incidencia o desperfecto deberá ser reportado inmediatamente al personal responsable del laboratorio o a la OTIC para su atención correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Incumplimiento de las normas de uso

Todo usuario que incumpla las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en las normas internas emitidas por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) estará sujeto a las medidas correctivas y sanciones correspondientes, conforme a la gravedad de la falta cometida y a la normativa institucional vigente de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 24. Medidas disciplinarias

Las sanciones aplicables por el incumplimiento de las normas de uso de los laboratorios y recursos tecnológicos podrán ser las siguientes:

a) Primera falta

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal del derecho de uso de los laboratorios de cómputo y servicios tecnológicos por el periodo que determine la Jefatura de la OTIC, de acuerdo con la gravedad de la falta.

b) Reincidencia

- Suspensión del derecho de uso de los laboratorios y recursos tecnológicos durante el semestre académico correspondiente.
- Comunicación del incidente a las autoridades académicas o administrativas competentes para las acciones que correspondan conforme a la normativa universitaria.

Artículo 25. Responsabilidad por daños a los equipos o infraestructura tecnológica

El usuario que ocasione daños, deterioro, pérdida o afectación a los equipos de cómputo, mobiliario, software, dispositivos tecnológicos o infraestructura administrada por la OTIC, por uso indebido, negligencia o incumplimiento de las normas establecidas, asumirá la responsabilidad correspondiente.

Asimismo, deberá:

- Reponer el bien dañado o afectado,
- Asumir los costos de reparación,
- Cumplir con las disposiciones administrativas y patrimoniales que determine la Universidad Nacional del Callao.

La evaluación del daño será realizada por la OTIC y comunicada a las autoridades competentes para el trámite correspondiente.

Artículo 26. Responsabilidad durante el desarrollo de clases académicas

Durante el desarrollo de actividades académicas programadas en los laboratorios de cómputo, el docente responsable del curso deberá velar por el adecuado uso de los equipos, recursos tecnológicos e infraestructura asignada para el desarrollo de sus sesiones.

En caso de producirse daños, alteraciones, uso indebido o incumplimiento de las normas establecidas por parte de los estudiantes durante el horario de clases, el docente deberá:

- informar oportunamente a la OTIC sobre la incidencia ocurrida,
- colaborar en la identificación del responsable,
- y apoyar en las acciones de supervisión y control correspondientes.

Cuando se evidencie negligencia en la supervisión del uso de los recursos tecnológicos o incumplimiento de las disposiciones establecidas para el desarrollo de actividades en laboratorio, el caso podrá ser comunicado a las autoridades académicas competentes para la evaluación administrativa correspondiente, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 27. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- La manipulación no autorizada de equipos o redes institucionales,
- La instalación de software ilegal o no autorizado,
- El daño intencional a los equipos tecnológicos,
- La alteración de configuraciones de seguridad,
- El uso indebido de los recursos tecnológicos institucionales,

- Cualquier acción que comprometa la seguridad informática o afecte el funcionamiento de los servicios tecnológicos de la Facultad.

Las faltas graves podrán ser derivadas a las instancias disciplinarias correspondientes de la Universidad para la aplicación de las medidas administrativas establecidas en la normativa institucional vigente.